

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES REGISTREN CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARÁN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD A LOS CARGOS RESPECTIVOS, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITE LAS SIGUIENTES**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- De conformidad con el artículo 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con los artículos 145 y 151 del Código Electoral del Estado, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su órgano superior de dirección el Consejo General.

2.- Que el artículo 163, fracción XXI, del Código de la materia, establece como atribución de este órgano colegiado la de **“Expedir y publicar oportunamente las convocatorias para que los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones registren candidatos a los cargos de elección popular”**; en razón de lo anterior y considerando que en esta ocasión corresponde renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos que conforman la entidad, atendiendo a los plazos que para tal efecto dispone el artículo 198 del ordenamiento legal en cita, se expone para su análisis el siguiente formato de convocatoria:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 BIS, FRACCIÓN IV, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 145, 151, 163, FRACCIÓN XXI, 198 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; ASI COMO EN EL ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

## **CONVOCA**

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES  
CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL,  
DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL  
5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE COLIMA

A REGISTRAR CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2015, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, AMBAS ELECCIONES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

LOS REGISTROS SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES

## **BASES**

I. EL PLAZO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SERÁ:

- PARA **GOBERNADOR DEL ESTADO**, DEL 10 AL 15 DE ABRIL DE 2009; Y
- PARA **DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, DEL 1 AL 6 DE MAYO DE 2009.

II. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN, SERÁ PRESENTADA:

A) ANTE **EL CONSEJO GENERAL**:

- LA DE GOBERNADOR; Y
- LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

B) ANTE **LOS CONSEJOS MUNICIPALES**:

- LA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; Y

- LA DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE QUE SE TRATE.

III. EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, DEBERÁ HABER REGISTRADO PREVIAMENTE SU PLATAFORMA ELECTORAL O PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN, SI ES EL CASO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN III, Y 197 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN REFERENCIA, SIN NECESIDAD DE COALIGARSE, SIGUIENDO LO QUE PARA ELLO CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS-1, 63 BIS-2, 63 BIS-3 Y 63 BIS-4 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SERÁN LOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 24, 51 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 16, 19 Y 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, CUYA ACREDITACIÓN SE SUJETARÁ A LO ACORDADO PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, SE LLEVARÁ A CABO CON ESTRICTO APEGO AL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLO ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ATENTAMENTE

**“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”**  
COLIMA, COL., A 17 DE MARZO DE 2009

**EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**3.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 163, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en comento; en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 147, fracción III, del mismo, es el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y dentro de los primeros, por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35, fracción II, se concede al ciudadano el derecho de ser votado, es necesario que este Consejo General emita el acuerdo respectivo con la finalidad de garantizar al ciudadano el ejercicio del mismo, proporcionando certeza al determinar la documentación con la que en su momento acreditará los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al cual aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 200, segundo párrafo, de la legislación electoral local aplicable, deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es una institución de buena fe que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**4.-** En virtud de lo anterior, se proporcionan a continuación los requisitos de elegibilidad a cumplir para ser Gobernador del Estado, indicando la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de que se trate:

<p><b>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:</b></p>	<p><b>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO</b></p>
<p>Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante los 12 años anteriores al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada de su acta de nacimiento y constancia de su residencia de 5 años; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia del candidato por 12 años. La constancia de residencia debe estar actualizada con una vigencia que no exceda de un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente.</p>
<p>Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Estar en pleno goce de sus derechos.</p>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<p>Estar inscrito en la lista nominal de electores.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía y copia para su certificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No poseer otra nacionalidad.</li> <li>• No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones.</li> <li>• Tener un modo honesto de vivir.</li> <li>• No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.</li> </ul>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.</li> <li>• No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.</li> <li>• No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Oficial Mayor, Procurador</li> </ul>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo.</p>

<p>General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No ser Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional, aún cuando tenga distinta denominación;</li> <li>• No haber sido, en el periodo inmediato anterior del cargo para el que es postulado, Gobernador interino, provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.</li> </ul>	
---	--

5.- Los requisitos de elegibilidad a cumplir para ser Diputado Local son los enunciados a continuación, indicando correlativamente la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de que se trate:

<p><b>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:</b></p>	<p><b>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO</b></p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia actualizada con una vigencia que no exceda a un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral correspondiente, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No poseer otra Nacionalidad.</li> <li>• Estar en pleno goce de sus derechos.</li> </ul>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<p>Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía y copia para su certificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por</li> </ul>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo</p>

<p>lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario u Oficial Mayor de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.</li> <li>• No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.</li> </ul>	<p>respectivo, o licencia sin goce de sueldo.</p>
---	---

**6.-** En cuanto a los requisitos de elegibilidad a cumplir para poder ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, son los señalados en el cuadro expuesto a continuación, indicando de igual forma la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de referencia:

<p><b>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGUN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:</b></p>	<p><b>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO</b></p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p> <p>Constancia de residencia actualizada con una vigencia que no exceda a un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral correspondiente, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No poseer otra nacionalidad.</li> <li>• Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> <li>• No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.</li> </ul>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<p>Estar inscrito en la lista nominal de electores.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía y copia para su certificación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período del registro de candidatos.</li> <li>• No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección.</li> <li>• No ser servidor público en ejercicio:</li> </ul> <p><b>a)</b> De la Federación: Delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos;</p> <p><b>b)</b> Del Estado: secretario de la administración pública, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, titulares de las entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y fideicomisos; y</p> <p><b>c)</b> De los municipios: secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, contralor y titular de entidad paramunicipal.</p> <p>A menos que se separe del cargo un día antes del inicio del período de registro de candidatos</p>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, constancia de la renuncia al cargo respectivo o licencia sin goce de sueldo.</p>
---	--

7.- En atención a lo establecido por los artículos 62, fracción IV, y 200, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, a continuación se especifican los documentos que en atención de dichos preceptos legales deberán acompañar los partidos políticos o coaliciones a las solicitudes de registro de las candidaturas respectivas:

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTICULO 200 DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Declaración de aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el ciudadano respectivo, manifestando su aceptación a la candidatura que corresponda.
Documentación que acredite que cumple con los requisitos de elegibilidad.	Los señalados para tal efecto por el Consejo General según la candidatura de que se trate.



<p>Constancia de que su partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:</p> <p><b>IV.</b> Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este CODIGO para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos.</p> <p><b>VII.</b> Presentar ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral.</p> <p><b>VIII.</b> Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.</p> <p><b>XIII.</b> Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:</p> <p>a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;</p> <p>b) Diputados por el principio de representación proporcional, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros, considerando para el porcentaje la suma de todos los candidatos que se propongan en la circunscripción electoral; y</p> <p>c) Síndicos y Regidores, tanto en propietarios como en suplentes, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las fracciones <b>IV</b> y <b>VIII</b> del artículo 49 en comento: Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación del candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.</li> <li>• Fracción <b>VII</b> del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</li> <li>• Fracción <b>XIII</b> del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género para los cargos de elección popular señalados en la misma, así como lo emitido por el Consejo General en el acuerdo número <b>21, de fecha 19 de febrero de 2009.</b> El Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción, considerando además para tal efecto lo aprobado en el acuerdo mencionado.</li> </ul>
<p>Documento que acredite lo dispuesto en el artículo 200, segundo párrafo, inciso d) del Código Electoral del Estado.</p>	<p>Acuerdo emitido por el Consejo General o el Consejo Municipal, respectivo, por el que se apruebe el acuerdo de los partidos políticos para postular candidaturas comunes.</p>
<p>En el caso de candidaturas en convergencia, la coalición deberá presentar, con la solicitud de registro, la constancia de que las mismas fueron aprobadas por parte de los órganos de gobierno estatales de cada partido coaligado, según lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 62 del Código Electoral del Estado.</p>	

En razón de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a este Consejo General en el artículo 163 fracciones XXI y XXXIX del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

## A C U E R D O

**PRIMERO:** En términos de lo expuesto en la consideración número 2, este Consejo General expide la convocatoria para que los partidos políticos y coaliciones soliciten el registro de candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados de

mayoría relativa y de representación proporcional, y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que conforman la entidad, para que participen en las elecciones constitucionales locales a efectuarse el día 5 de julio de 2009.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de darle una amplia publicidad a la convocatoria de registro de candidaturas, se determina que ésta sea difundida en los medios impresos de circulación estatal que a continuación se enuncian y en las fechas que se señalan:

MEDIO INFORMATIVO	DÍA DE SU PUBLICACIÓN
<b>PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
Diario de Colima	23 de marzo de 2009
Comentario	23 de marzo de 2009
<b>SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
Noticiero	30 de marzo de 2009
Milenio Diario	30 de marzo de 2009
Colimán	30 de marzo de 2009
<b>TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
Ecos de la Costa	6 de abril de 2009
Mundo desde Colima	6 de abril de 2009
Avanzada	6 de abril de 2009

Además, se exhibirá de manera permanente en las instalaciones de este Consejo General y en las de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO:** Este órgano superior, con base en las consideraciones números 3, 4, 5 y 6 del presente, aprueba los documentos que deberán exhibir junto con la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos y coaliciones, con los cuales acreditarán en su momento que los ciudadanos que postulan a los cargos de elección popular correspondientes a las elecciones estatal, distritales y municipales del presente Proceso Electoral Local 2008-2009, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes electorales en el Estado.

**CUARTO:** Se aprueban en los términos de la consideración número 7, los documentos que los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar a sus solicitudes de registro

de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos señalados en los artículos 62, fracción IV y 200 del Código Electoral del Estado.

**QUINTO:** Este Consejo General se reserva el derecho de declarar la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a que se ha hecho mención, no obstante la exhibición de los documentos a que se refieren las consideraciones números 4, 5, 6 y 7 del presente documento, debiendo en todo caso emitir su decisión al respecto debidamente fundada y motivada.

**SEXTO:** Notifíquese el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar a todos los partidos políticos inscritos ante este órgano electoral.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 163, fracción XXI, del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

---

**C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**

---

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA**

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

---

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS**

---

**C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO**